



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de agosto de 2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio del 2024 expedida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ expedida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, se resolvió lo siguiente:

**“Artículo decimonoveno.** Disponer que, en los casos de redistribución de expedientes judiciales electrónicos hacia órganos jurisdiccionales que no tienen implementado el EJE, las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia realicen las coordinaciones con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para que se efectúe la ampliación de la implementación de las funcionalidades del Expediente Judicial Electrónico - EJE en las especialidades correspondientes de dichos órganos jurisdiccionales.

**Artículo vigésimo.** Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

**Artículo vigesimosegundo.** Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de mayo de 2024 presentan un avance inferior o igual al 27% en función al porcentaje de avance ideal del 36%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo vigesimotercero.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada”; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.° 000729-2023-CE-PJ.*

**Artículo vigesimocuarto.** *Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.° 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 090-2023-CE-PJ.*

**Artículo Vigesimosétimo.** *Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las provisiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.*

**Artículo vigesimooctavo.** *Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones”.*

**Segundo.** - En tal contexto corresponde adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que, en virtud a lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y secretaria técnica de la Comisión Distrital de Productividad de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respecto a propuestas de redistribución de expedientes, considere lo dispuesto en el artículo “decimonoveno” y “vigésimo” de la Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, verifique el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de mayo de 2024 presentan un avance inferior o igual al 27% en función al porcentaje de avance ideal del 36%; debiendo informar a la Presidencia en el plazo de 05 días, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Cuarto: DISPONER** que la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cumpla con informar mensualmente a la oficina de Presidencia sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, conforme se dispone en el artículo “vigésimotercero” de la Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ.

**Artículo Quinto: DISPONER** que la Administración del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cumpla con informar mensualmente a la Oficina de Presidencia sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, conforme se dispone en el artículo “vigésimocuarto” de la Resolución Administrativa N°254-2024-CE-PJ.

**Artículo Sexto:** La Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo “vigésimosétimo” de la Resolución Administrativa N° 254-2024-CE-PJ.

**Artículo Séptimo: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realice las acciones pertinentes para supervisar y garantizar el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales en los sistemas informáticos de la institución, cumpliendo además los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N°005-2012-GGPJ, debiendo informar de manera mensual a la Oficina de Presidencia sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo Octavo: PONER** la presente resolución administrativa a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática, Coordinación de Estadística, Administración del Módulo Penal Central, Administración del Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Imagen Institucional, así como las y los interesados, para fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**Lorenzo Castope Cerquin**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

